



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-393

Folio No. 0000500080213

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-2278/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-00729, de fecha 31 de mayo de 2013 de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500080213:

"¿Cuánto paga el Gobierno de México al Fondo Piadoso de las Californias anualmente? y ¿qué dependencia lo hace actualmente?" (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio número CJA-2278/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...Con relación a la solicitud anotada al rubro, me permito hacer de su conocimiento, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los índices documentales de esta Consultoría Jurídica, le informo que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Oficina.

Asimismo, el asunto sobre el Fondo Piadoso de las Californias fue resuelto en 1967. Se puede encontrar mayor información en las siguientes obras:

- *Ferrer Ortega, Luis Gabriel, "México ante los Tribunales Internacionales. ¿Lecciones aprendidas?", en la obra colectiva El Derecho en México: Dos siglos (1810-2010), publicada por Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.*
- *Zorrilla, Luis G, Los casos de México en el arbitraje internacional, México, Editorial Porrúa, 1981.*
- *Gómez Robledo, Antonio, México y el arbitraje internacional, México, Editorial Porrúa, 1965.*

Atendiendo a lo anterior, se sugiere que la solicitud sea turnada a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento." (sic)

Asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-00729, de fecha 31 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En relación a la presente solicitud se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referente al monto que paga actualmente el gobierno de México al Fondo



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-393

Folio No. 0000500080213

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Piadoso de las Californias y la dependencia que lo hace actualmente y no se localizó información al respecto, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo y con el propósito de privilegiar la transparencia en el acceso a la información, se informa que en los expedientes con clasificación: L-E-878 al L-E-893, L-E-1098, L-E-1099 y L-E 2233 partes (I y II) pertenecientes al grupo documental Legajos Encuadernados y el expediente con clasificación: C-24-4, ubicado en el grupo documental Comisión Internacional de Límites y Aguas Frontera Norte, se localiza información referente al Fondo Piadoso en las Californias en el periodo (1849-1967), por lo que se ponen a disposición in situ del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, por lo que se agradecerá invitar al peticionario, a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F. También, puede establecer comunicación con Jorge Fuentes Hernández, Subdirector del Archivo Histórico en el teléfono 36 86 51 00 extensión 4876 o bien al correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales y que el Artículo 36 fracción II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las disposiciones para los usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908." (sic)

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio Número: CI-393****Folio No. 0000500080213****Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la referente a la solicitud del modo en que fue requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORIA JURIDICA** mediante oficio CJA-2278/2013 de fecha 13 de mayo de 2013 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-00729, de fecha 31 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500080213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



**“2013, Año de la Lealtad Institucional
y Centenario del Ejército Mexicano”**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-393

Folio No. 0000500080213

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL